ESTUDIOS PREVIOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

En cumplimiento de lo establecido por la Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numerales 7 y 12, y lo señalado en el Decreto 1082 del 2015 reglamentario de la Ley 1150 del 2007, el Municipio de Pasto procede a documentar los estudios que ha realizado para determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de **CONCURSO DE MERITOS** para la contratación de la asesoría en intermediación de seguros.

FECHA: noviembre de 2020

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La normatividad contractual colombiana, indica en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que las Entidades Estatales deben determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales deben analizarse o impartir con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, reza que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.

El municipio de Pasto tiene el deber legal de asegurar los bienes muebles e inmuebles y recursos importantes, por lo que se hace indispensable contar con el asesoramiento de un intermediario de seguros que disponga su conocimiento con el fin que la entidad adquiera las pólizas de su programa de seguros.

Se tiene que en materia de aseguramiento de bienes e intereses del Estado, la Ley Colombiana señala en el Capítulo V de la Ley 45 de 1990, la obligación para las Entidades Estatales de mantener debidamente asegurados todos sus bienes e intereses y aquellos por los cuales son o llegaren a ser responsables; junto con los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, los cuales tratan sobre las implicaciones legales para los encargados de velar por el aseguramiento de los bienes e intereses de propiedad de la Entidad y/o aquellos por los cuales sea responsable, tiene el no cumplir con esta obligación.

1.1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

A fin de garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, incluyendo el acompañamiento durante la vigencia de los seguros y el trámite de eventuales reclamaciones, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que el municipio de Pasto, cuente con los servicios de un intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada en todo lo relacionado con el programa de seguros, tanto en materia de suscripción como actualización y la debida asesoría en materia de reclamaciones a las aseguradoras, contemplando todos los intereses patrimoniales que deben protegerse acorde con los riesgos que le amenazan en el ejercicio de las actividades y funciones administrativas.

La entidad cumpliendo el deber de salvaguardar los bienes de su propiedad y de velar porque se utilicen para el fin que han sido destinados, sigue los lineamientos normativos, en especial lo dispuesto en la siguiente normatividad:

- **Ley 734 de 2002 "Por el cual se expide el Código Disciplinario Único":**
 - Art. 34, numeral 21: "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"
 - Art. 48, numeral 3: Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".
 - Art. 48, numeral 63: Es falta gravísima "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

- **Ley 42 de 1993:**

- Art. 101: "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas".
- Art. 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

- **Ley 45 de 1990:**

- Art. 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

- **Ley 1474 de 2011:**

- Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas

o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

- **Circular conjunta 02 de 2003:**

- Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la contratación y el manejo del programa de seguros, por la variedad de modalidades, su complejidad técnica y la importancia para el municipio de Pasto de cubrir de la manera más apropiada y precisa todos sus bienes y valores, se considera necesario el acompañamiento de un intermediario de seguros que cuente con conocimientos significativos en el área jurídica, financiera, técnica y relevante experiencia en el tema tanto para el proceso contractual como para el manejo y administración del programa de seguros a contratar, de tal manera que le permita al Municipio realizar una buena administración de riesgos e identificar sus valores asegurados tanto en sus bienes como en sus intereses patrimoniales.

Ahora bien, para la administración y ejecución de los contratos de seguros, el municipio de Pasto no cuenta con una persona experta que lo asesore en la contratación y manejo de sus pólizas de seguro, así como en la ejecución de los trámites necesarios para la realización de reclamaciones ante las compañías de seguros y liquidación de indemnizaciones sobre siniestros que se presenten.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1.- OBJETO:

PRESTACIÒN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÒN DE SEGUROS Y ASESORÌA PARA EL MANEJO, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÒN DE LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE PASTO, ASÌ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÒN LEGAL O CONTRACTUAL.

ALCANCE DE LA CONSULTORÍA:

El intermediario de seguros, representando a una o varias compañías de seguros, persona natural, jurídica, legalmente constituida en Colombia y con domicilio, sucursal u oficina registrada en la ciudad de Pasto, será el encargado de asesorar al Municipio de Pasto para el manejo, contratación y administración del programa de seguros de la entidad por la vigencia estipulada, al igual que el acompañamiento y asesoría en las reclamaciones de siniestros presentados ante las compañías aseguradoras, como también resolver todo tipo de consulta de carácter legal, técnico y administrativo relacionados con el programa de seguros, a la vez brindar a la entidad el apoyo para una buena administración de riesgos.

2.1.1.- Clasificador de bienes y servicios:

Clasificador de bienes y servicios.		
Grupo	F	Servicios
Segmento	84	Servicios financieros y de seguros
Familia	13	Servicio de seguros y pensiones
Clase	15	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
Producto	00	
Clasificador de bienes y servicios.		
Grupo	F	Servicios
Segmento	84	Sevicios financieros y de seguros
Familia	13	Servicio de seguros y pensiones
Clase	16	Seguros de vida, salud y accidentes
Producto	00	

2.2.- ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR:

Las especificaciones técnicas de un intermediario de seguros, van amparadas al cumplimiento del Código de Comercio Colombiano, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto 663 de 1993 y la Circular 050 de 2015 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que resulten aplicables.

2.3.- METODOLOGIA:

La metodología que deberá usar el intermediario de seguros, deberá ser la necesaria para dar cumplimiento al objeto contractual, siempre y cuando vaya en cumplimiento de la normatividad del sector y las condiciones contractuales establecidas por el Municipio.

2.4.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio para el cumplimiento del objeto contractual son:

1. Asesorar en el proceso de legalización y perfeccionamiento, de los contratos de seguros con la o las aseguradoras que resulten favorecidas en los procesos licitatorios que llevará a cabo con su intervención, incluyendo la validación de las renovaciones o prórrogas de dichos seguros.

2. Asesorar al municipio de Pasto sobre el alcance e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a sus pólizas de seguros.

3. Revisar las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras, verificando que las mismas correspondan a los amparos y valores asegurados contratados.

4. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras, procurando obtener las indemnizaciones que correspondan, en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía, ejerciendo el control y seguimiento de estos.

5. Elaborar o actualizar el manual del programa de seguros, donde se exponga los amparos de cada ramo contratado, las exclusiones y los procedimientos para las respectivas reclamaciones.

6. Informar permanentemente al contratante sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros o en cualquier otro asunto relacionado con seguros que sean de interés para el contratante.

7. Presentar informes trimensuales sobre el estado de las reclamaciones (si las hubiere) de seguros a la Secretaria General del Municipio de Pasto.

8. Realizar el estudio de coberturas y condiciones, mediante el empleo de criterios técnicos, de manera que se garanticen condiciones óptimas para cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad.

9. Recomendar planes de seguros que identifiquen las acciones orientadas a minimizar costos y optimizar amparos, de manera que se recomienden planes de seguros ajustados a las variaciones de los riesgos, mediante inclusión de amparos básicos y coberturas adicionales, al igual que cláusulas especiales que resulten aplicables a cada póliza de seguros.

10. Establecer mecanismos que permitan hacer seguimiento a la vigencia de las pólizas que maneja el municipio de Pasto.

11. Disponer inspecciones técnicas de los riesgos que conforman el plan de seguros diseñada, con el fin de controlar que las condiciones de riesgo se reduzcan y que en el evento que éstas adviertan eventuales variaciones se actualicen los amparos a las nuevas circunstancias.

12. Asesorar al municipio de Pasto, sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar.

13. Tramitar de manera ágil y oportuna, todos los documentos, modificaciones, cuentas de cobro y en general cualquier operación relativa al manejo de los contratos de seguros.

14. Prestar asesoría en los procesos de contratación que deba adelantar para la suscripción de sus pólizas, sus renovaciones o prórrogas, incluyendo la elaboración de las condiciones de contratación, análisis, evaluación calificación de las ofertas.

15. Emitir conceptos y brindar asesoría al municipio de Pasto en consultas específicas sobre las pólizas y coberturas que requiera y que surjan en el desarrollo normal de sus operaciones con sus contratistas, proveedores, etc.

16. Presentar periódicamente informes relacionados con el programa de seguros del municipio de Pasto, tales como: resúmenes del programa de seguros, estados de cartera, cuadros de control, estadística de siniestralidad y seguimiento.

17. Mantener personal idóneo para atender de manera inmediata los requerimientos de la entidad.

18. Asesorar en todos los trámites previos y durante el proceso de selección de las compañías de seguros tales como preparación de los pliegos de condiciones, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de selección, evaluación de las ofertas y proyección de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes.

19. Inspeccionar periódicamente las instalaciones y bienes asegurados, mantener actualizada la calificación de riesgo y recomendar los correctivos a que haya lugar para disminuir los riesgos.

20. Asesorar jurídica y técnicamente al municipio de Pasto en el área de seguros, dando respuesta escrita cuando así se requiera en el plazo establecido por la entidad.

21. Controlar los vencimientos de las pólizas y presentar a la entidad pública con anticipación al vencimiento de los mismos, una recomendación para la contratación del programa de seguros, para su estudio y aprobación de las modificaciones necesarias, de manera acorde a los tiempos que se requieren para los diferentes procesos contractuales con las compañías aseguradoras.

22. Las demás que se asignen relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la intermediación de seguros.

2.7.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.7.1.- ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir rigurosamente las normas e instrucciones de la Superintendencia Financiera.
2. Cumplir con los requerimientos técnicos establecidos por la entidad.
3. Guardar reserva sobre todas las informaciones que la entidad considere necesario y pertinentes.
4. Asesorar a la entidad respecto a la celebración y desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas, es decir, en la solicitud de seguros, de expedición de pólizas, en la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, en los avisos de siniestros, en la protección del salvamento en la presentación de la reclamación, en la valoración de las pérdidas y en general, todo lo concemiente a la correcta ejecución del contrato de seguros.
5. Mantener actualizada la relación de los bienes muebles e inmuebles que se aseguran de propiedad del Municipio de Pasto.
6. Presentar a la entidad informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales con sus recomendaciones o este respecto, cuando sean requeridos.
7. Asesorar en la elaboración de términos de referencia para la contratación de seguros.
8. El oferente con la presentación de su oferta, acepta todas las obligaciones y funciones establecidas y se compromete al cumplimiento de las demás que se presente en su oferta.
9. Las demás que sean determinadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el mismo.
10. El contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el municipio de Pasto, para lo cual deberá aportar el correspondiente certificado de Paz y Salvo Municipal. Deberá presentarlo para la suscripción del acta de inicio.

2.7.3.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
2. Otorgar la información necesaria para la implementación del software de gestión de seguros y control de siniestros.
3. Suministrar oportunamente la información y documentación que requiere el contratista para desempeñar su labor.
4. Informar oportunamente al contratista la ocurrencia de cualquier siniestro o novedad que se presente.

5. Incluir en los pliegos de condiciones de la licitación para contratar el programa de seguros, la mención de que el municipio de Pasto, para el manejo de su programa de seguros cuenta con la asesoría del contratista.
6. Ejercer la supervisión y control sobre el presente contrato.

2.8.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año, contados a partir del acta de inicio de actividades, previo el cumplimiento de requisitos de ejecución y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con la intervención del intermediario de seguros, dejando a discreción de la Alcaldía de Pasto, adelantar una nueva convocatoria de considerarlo necesario, informando oportunamente a quien ostente el presente contrato a la fecha.

2.9.- LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato que resulte de esta convocatoria será el MUNICIPIO DE PASTO - NARIÑO.

2.10.- SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato resultante del presente proceso de selección será ejercida por el subsecretario de apoyo logístico de la Secretaría General o a quien el designe por escrito, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y vigilará el desarrollo del objeto del contrato, quien también deberá suscribir el acta de inicio, previa verificación de los requisitos para la ejecución del contrato, certificará el cumplimiento parcial y total del objeto del contrato por parte del contratista.

3.- MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La modalidad de selección para la escogencia del Contratista corresponde a la establecida para el concurso de méritos de acuerdo a lo contemplado en el numeral 3° del Artículo 2° la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.3.2. y ss. del Decreto 1082 de 2015, con aplicación del Estatuto General de Contratación (La Ley 80 de 1993) y las demás normas que complementen y regulen la contratación estatal.

4.-ANALISIS DEL SECTOR:

Se anexa documento de análisis del sector de manera independiente con los demás documentos del presente proceso contractual.

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

5.1.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El contrato de intermediación de seguros no causará ninguna comisión, gasto, honorario o erogación para el MUNICIPIO DE PASTO.

5.2.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El contrato de intermediación de seguros no causará ninguna comisión, gasto, honorario o erogación para el MUNICIPIO DE PASTO, toda vez que la comisión del intermediario estará a cargo de la aseguradora que sea contratada para la adquisición de las pólizas del programa de seguros; por lo tanto, el MUNICIPIO DE PASTO no reconocerá honorarios, gastos o comisiones u otro tipo de erogación al Intermediario de Seguros por los servicios prestados; basados en lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio y no tendrá ningún vínculo jurídico laboral en relación con el

proponente adjudicatario del proceso de concurso de méritos, ni con el personal con el cual realizará la prestación del servicio de intermediación de seguros.

Se establece un valor para efectos de constitución de garantías para el presente proceso contractual, valor que se tomó de la última contratación de compra de seguros, realizada por la entidad en la vigencia 2020; suma que asciende a Cuatrocientos millones treinta mil novecientos cuarenta y ocho pesos ($ 400.030.948) mcte.

5.3.- FORMA Y CRONOGRAMA DE PAGOS:

La Entidad Contratante, no pagará al Contratista valor alguno de acuerdo al artículo 1341 del código de Comercio.

6.- CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. Cabe recordar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el Concurso y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato. El numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "La oferta más favorable será aquella detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)". Pues bien, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, establece el ofrecimiento más favorable, determinando que la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista; de igual manera el artículo 2.2.1.2.1.3.2. Ibídem, consagra el procedimiento del Concurso de Méritos, relacionando las reglas aplicables de calificación, además de las consagradas en la Ley; las cuales se encuentran consignadas en el Pliego de condiciones; documento en el cual, además, se establece como criterios de calificación los aspectos de capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y experiencia, a través de los cuales se busca que la Entidad escoja un proponente que cumpla con las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que garanticen el cumplimiento del objeto contractual.

7.- JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES;

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. Por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, la entidad estableció un procedimiento de selección consistente en **Concurso de Méritos** que tiene por fin elegir al mejor calificado en el mercado para que realice el objeto a contratar mediante las siguientes etapas:

1. Primera etapa: Convocatoria: Experiencia general, capacidad jurídica, capacidad financiera, y capacidad operativa.
2. Segunda etapa: Evaluación propuesta técnica, y adjudicación, de acuerdo a experiencia específica del proponente y personal, al igual que los estudios adicionales del recurso humano.

Para la evaluación de la propuesta técnica la entidad hará uso de los siguientes factores o criterios de evaluación:

1. Experiencia especifica del proponente en relación directa con los servicios previstos en los requerimientos técnicos, proporcional al alcance y tipo de los mismos.
2. Factor de experiencia y formación de los profesionales y expertos del equipo de trabajo.

- Factor de experiencia específica adicional del equipo de trabajo.
- Factor de formación académica adicional del equipo de trabajo.
- Publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.
- Proponentes con trabajadores con discapacidad
- Otros factores adicionales que brindan a la entidad, herramientas para el manejo adecuado del programa de seguros.

Bajo los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales), las personas jurídicas y naturales, consideradas legalmente capaces de acuerdo con las disposiciones vigentes; y que no se encuentren incursas en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley, que cumplan con los requisitos habilitantes consistentes en la capacidad jurídica, financiera, administrativa y de organización, experiencia, que se acreditarán conforme se prevé a continuación.

7.1.- JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

Para efectos de garantizar la capacidad jurídica de los oferentes, así como la adecuada formulación de las ofertas, el Municipio considera necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos, con los cuales se garantiza que el futuro contratista sea una persona capaz de contraer obligaciones, y que la misma no se encuentre limitada por algún tipo de prohibición, inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el estado y realizar la ejecución del objeto.

PARTICIPANTES:
Los proponentes podrán presentar sus propuestas bajo una de las siguientes modalidades, siempre y cuando estas cumplan las condiciones exigidas en el pliego de condiciones para cada una de ellas:

a) Individualmente, podrán participar: **(i)** todas las personas naturales nacionales o extranjeras, **(ii)** personas jurídicas, nacionales o extranjeras, **(iii)** personas juridicas de naturaleza mixta, que tengan capacidad jurídica y que se encuentran debidamente constituidas de manera previa a la fecha de cierre del plazo para presentar oferta, según el cronograma del pliego de condiciones.

b) Proponentes plurales, podrán participar en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, esto es, bajo las figuras del consorcio o unión temporal. No obstante, y para todos los efectos, los integrantes del proponente plural deberán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza privada, públicas o mixtas nacionales o extranjeras.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como

requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, son los que se describen a continuación:

7.2.- DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA:

La capacidad jurídica de los oferentes se acreditará conforme los requisitos y documentos que se establecen a continuación:

7.2.1.- PERFIL DEL CONTRATISTA:

Podrán participar como proponentes en el presente proceso personas jurídicas, nacionales o extranjeras y personas naturales, bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, cuya actividad comercial u objeto social, según el caso, se relacione directamente con el objeto del proyecto, que para este caso debe ser agente, agencia o corredor de seguros, siempre y cuando cumpla con la normatividad colombiana para ser intermediario de seguros.

Los participantes que se presenten bajo la modalidad de consorcio y/o unión temporal, no podrán presentarse, además, de manera individual.

Los proponentes, personas jurídicas deberán acreditar experiencia a partir de la constitución e inscripción en la respectiva Cámara de Comercio y cuyo objeto deberá comprender el objeto del presente proceso de contratación.

En el evento que se hayan ejecutado contratos en consorcios o uniones temporales, la certificación deberá indicar el porcentaje de participación o de ejecución que tuvo el proponente en dicho contrato.

Estos documentos deberán ser expedidos con anterioridad a la fecha del plazo previsto para la presentación de las ofertas.

7.2.2.- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

La carta de presentación se deberá diligenciar conforme al formato del anexo del pliego de condiciones, "carta de presentación de la oferta", de acuerdo con el modelo suministrado por el Municipio de Pasto.

Presentación: requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación de la propuesta, por la persona legalmente facultada. Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

La suscribirá el proponente si es persona natural, el representante legal si se trata de personas jurídicas; persona designada y facultada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal; o apoderado o autorizado mediante poder debidamente otorgado.

El representante legal o quien suscriba la carta debe encontrarse debidamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato.

En la carta de presentación el oferente deberá indicar su nombre, documento de identidad, dirección de correspondencia urbana, número de fax, indicación de su correo electrónico y demás datos requeridos en el formato suministrado con el pliego de condiciones.

<u>Con este documento se acreditará:</u>

1. Declaración sobre inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses: En la carta deberá declararse expresamente no hallarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar o conflicto de intereses establecidas en la Constitución Política y/o en el ordenamiento legal vigente y el pliego de condiciones.

2. Declaración de origen de fondos: El oferente deberá presentar declaración expresa y voluntaria en forma escrita, informando que actúa en su propio nombre y/o de la persona jurídica o propuesta conjunta que representa, incluyendo las siguientes manifestaciones:

I. Indicación del origen o fuente del capital y patrimonio que empleará, invertirá o utilizará en la ejecución del contrato, en caso de serle adjudicado.

II. Constancia de que el capital y patrimonio que empleará, invertirá o utilizará en la ejecución del contrato, en caso de serle adjudicado, no proviene de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo complemente, modifique o adicione.

III. El compromiso de que no admitirá que terceros efectúen depósitos a sus cuentas como contratista del estado, con fondos provenientes de actividades ilícitas, contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo complemente, modifique o adicione.

IV. Que durante la ejecución del contrato, en caso de serle adjudicado, no efectuará transacciones destinadas a actividades ilícitas en favor de personas relacionadas con las mismas.

V. Que cualquier violación al presente compromiso, dará lugar a la terminación del contrato, en caso de que le sea adjudicado.

Nota: En caso de proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá suscribir junto con el representante legal, el documento de carta de presentación de la oferta, lo anterior con el fin de que cada uno de los integrantes manifieste las anteriores declaraciones.

Adjunto a la carta se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural o representante legal de persona jurídica o integrantes del consorcio o unión temporal, o por el apoderado o autorizado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder donde se especifique que se otorga para presentar la carta de presentación y la propuesta.

Igualmente, con la carta de presentación de la oferta se deberán aportar los documentos de existencia y representación legal de la persona proponente o de las personas integrantes del proponente, cuando la oferta sea presentada bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, incluyendo la autorización para presentar oferta y celebrar el contrato (al representante legal de las personas jurídicas que lo requieran).

Las ofertas deberán presentarse por el proponente o por intermedio de su representante o apoderado o autorizado, cuyas facultades deberán acreditarse de acuerdo con la ley colombiana. Si el proponente participa en este proceso de contratación por intermedio de un representante, deberá acompañar a la oferta el documento auténtico que lo acredite como tal, de conformidad con la ley.

7.2.3.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

7.2.3.1- Personas Naturales:

El proponente, persona natural nacional, deberá acreditar su existencia mediante la presentación en la oferta de la matrícula mercantil y copia legible de su cédula de ciudadanía.

7.2.3.2.- Personas Jurídicas Nacionales:

Las personas jurídicas que deseen participar como proponente individual o como integrante de un proponente plural, deberán acreditar su existencia y representación legal de la siguiente manera:

a) Acreditar que existen y quién o quienes ejercen su representación legal.

b) Aportar certificado de existencia y representación legal. El objeto social deberá incluir actividades similares al objeto del contrato que se pretende celebrar.

c) Acreditar quién es su representante legal, su capacidad de postulación para la presentación de la oferta y para la suscripción del contrato, las expresiones deberán estar contenidas en documento inscrito en Cámara de Comercio cuando se hayan otorgado en forma general o probarse mediante documento privado específico y previo al cierre del proceso. Deberá aportarse copia del documento de identificación del representante legal.

d) Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la oferta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar copia del acta, debidamente legalizada, conforme a lo establecido por la ley donde conste la decisión del órgano social correspondiente, en la que previamente se autorice la presentación de la oferta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

e) En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga remisión a los estatutos de la persona jurídica para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta, igualmente se deberá adjuntar, desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

f) La duración de la sociedad no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y tres (3) años más. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta debidamente legalizada, conforme a lo establecido por la ley, proveniente del órgano social con capacidad para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicataria la oferta en la que participa.

g) Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

h) En caso de ser corredor de seguros, deberá anexar certificado vigente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al numeral 3 artículo 40 del Decreto de 1993 y al artículo 1351 del Código de Comercio, cuya expedición no puede ser superior a 30 días.

Los datos contenidos en actas de juntas de socios deberán demostrarse con copia de estas en forma íntegra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Código de Comercio.

7.2.3.3.- Personas Jurídicas Extranjeras:

Las personas jurídicas extranjeras acreditarán las mismas exigencias del **numeral 7.2.3.2**; según el caso; mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con posterioridad a la fecha de apertura de este proceso de selección.
Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un ejecutivo autorizado de la sociedad o por una autoridad competente, según sea el caso, y en ese mismo documento deberá declararse que, según las leyes de ese país, la información solicitada no puede aportarse en los precisos términos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

Si la sociedad extranjera participa en el proceso mediante apoderado, la autorización del órgano social respectivo deberá incluir la facultad para nombrar apoderado.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio. En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la "Apostille" como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

Todo proponente extranjero deberá contar con autorización por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar la actividad de intermediación de seguros, teniendo en cuenta lo citado por el artículo 39 del Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009, el cual dice: Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, QUEDA PROHIBIDO CELEBRAR EN EL TERRITORIO NACIONAL OPERACIONES DE SEGUROS CON ENTIDADES EXTRANJERAS NO AUTORIZADAS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN COLOMBIA O HACERLO CON AGENTES O REPRESENTANTES QUE TRABAJEN PARA LAS MISMAS.

7.2.3.4.- Acreditación de la Reciprocidad:

En aplicación de los artículos 20 de la Ley 80 de 1993, 1° de la Ley 816 de 2003 y 51 del Decreto Ley 19 de 2012, se otorgará a los proponentes de bienes y servicios extranjeros en este proceso igual tratamiento que aquellos que realicen ofrecimientos de bienes y servicios nacionales, en caso de que exista un tratado o convenio entre el país de origen de los bienes y servicios ofrecidos y la República de Colombia, de acuerdo al cual a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concede, en ese país, el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (**i**) lugar y fecha de expedición de la certificación; **(ii)** número y fecha del tratado; (**iii**) objeto del Tratado, **(iv)** vigencia del tratado, y (**v**) proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación a que se refiere el inciso anterior deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

7.2.3.5.- Acreditación de oficina administrativa:

Cuando el proponente no esté domiciliado en Pasto, se deberá establecer una oficina administrativa registrada en esta ciudad, para efectos de practicidad en la ejecución del objeto contractual, lo anterior en virtud de concepto emanado de la Súper Sociedades 220-093455 de octubre 22 de 2012.

7.2.4.- PROPONENTES PLURALES: DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL Y PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA SI ES LA CONDICIÓN DEL OFERENTE:

Consorcios, Uniones Temporales y promesas de sociedad futura:

Se entenderá presentada una oferta por un proponente plural cuando de manera conjunta dos o más personas naturales o jurídicas presenten una sola oferta al proceso. En tal caso se entenderá como proponente para todos los efectos dentro del presente proceso al grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

a. **Para Consorcios**: deberá señalarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio.
b. **Para Uniones Temporales**: deberá señalarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del municipio.
c. Acreditar el nombramiento de un representante del proponente plural, quien deberá tener facultades para representar a los integrantes del proponente plural, sin limitaciones de cuantía o naturaleza, como mínimo para: (**i**) Presentar la oferta; (**ii**) Notificarse, (**iii**) Responder los requerimientos y aclaraciones que formule el municipio en el curso del proceso de selección; (**iv**) Recibir las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (**v**) Participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso de selección, (**vi**) Suscribir los documentos que se requieran, incluso el contrato de ser el caso, y (**vii**) Representarlos judicial o extrajudicialmente.
d. Todos los integrantes deben acreditar su existencia, vigencia, representación legal y capacidad jurídica, de acuerdo con lo previsto en los numerales anteriores, según su naturaleza.
e. Acreditar que el domicilio del proponente plural es Colombia.
f. Que la vigencia del proponente plural no será inferior a la duración estimada del contrato y tres (3) años más, salvo autorización previa y por escrito por parte del Municipio de Pasto, que en cualquier caso se otorgará solamente a terceros, no entre asociados, y únicamente cuando la cesión de la participación en el consorcio o unión temporal sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia técnica y capacidad financiera que los del miembro que cede su participación en el consorcio o unión temporal, según se consideró al evaluar y adjudicar el contrato al proponente del cual hizo parte.
g. Una vez presentada la oferta y verificado el cierre del proceso de selección e incluso en la etapa de ejecución del contrato, no se aceptará cambio en los porcentajes de participación del proponente plural o sobre el alcance de las obligaciones, ni menos cambios en su conformación (integrantes sean personas jurídicas o naturales). Una vez adjudicado el contrato los integrantes del proponente plural no podrán realizar operaciones sobre su porcentaje o sobre el alcance de sus obligaciones, sin previa autorización expresa y escrita del Municipio

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar

un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

Los aspectos requeridos en los numerales anteriores deberán acreditarse mediante la presentación del acuerdo consorcial o del acuerdo de constitución de la unión temporal, en el que se consignen los acuerdos que den cuenta de esta información.

Las personas que integren el consorcio o unión temporal responderán solidariamente por las obligaciones contraídas en razón de la oferta y del contrato respectivo. En el caso de la unión temporal, los integrantes de la misma responderán solidariamente por la obligación que debía cumplirse, pero las sanciones causadas por el incumplimiento, según el caso, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato por parte de cada uno de los integrantes.

Las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la oferta y del contrato afectarán a todos los miembros que conformen el consorcio o la unión temporal.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

Los consorcios o uniones temporales bajo ninguna circunstancia podrán utilizar dentro de su nombre, denominación o razón social expresiones sinónimas, análogas o similares a la razón social de la entidad, ni sus logos, enseñas, colores corporativos o marcas comerciales de la misma, que puedan generar confusión frente a terceros. Los proponentes que no acaten esta prohibición serán rechazados por la entidad para la presente contratación si no subsanan.

En caso de homonimia de proponentes, el Municipio identificará a quien primero se presente con el nombre, seguido del número 1 y sucesivamente.

Lo anterior se aplicará en lo correspondiente a las promesas de asociación futura, según lo establecido en el artículo 7 parágrafo 3 y artículo 32 parágrafo 2 de la Ley 80 de 1993. En lo demás se regularán por lo establecido en el Código de Comercio y Leyes Civiles.

Promesa de Sociedad Futura:

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar al MUNICIPIO, uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.

b. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato de compraventa.

c. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

d. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.

e. La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por el MUNICIPIO, derivados del incumplimiento de la obligación de

suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato de compraventa.

f. La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa del MUNICIPIO en los términos del Contrato de Compraventa.

g. Una duración de la sociedad igual o superior a cinco (5) años contados a partir de su constitución.

h. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación;

I. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo; y

Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato de compraventa y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

7.2.5.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA CONTRATAR:

No podrán participar en este proceso quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política y la Ley vigente que constituyan inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones para contratar con el MUNICIPIO, especialmente las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionalmente las traídas por la Ley 1474 de 2011 y cualquier otra establecida en el sistema jurídico normativo positivo.

Los proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación de la oferta, que **(i)** no están incursos en las mencionadas inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones; **(ii)** no se encuentran incursos en ningún causal de disolución y/o liquidación, y **(iii)** no se encuentra adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato.

En el caso de consorcio o unión temporal se entiende que con la firma del representante del proponente plural se hace esta manifestación respecto de todos y cada uno de sus integrantes.

Ninguna persona podrá presentar más de una oferta ni formar parte de más de un consorcio o unión temporal o presentar propuestas múltiples, sea individualmente o mediante otro proponente plural.

En caso de que una misma persona aparezca como integrante de dos o más consorcios o uniones temporales o presente más de una oferta, el MUNICIPIO rechazará todas las ofertas presentadas en tales condiciones.

7.2.6.- CAPACIDAD Y ALCANCE DE POSTULACIÓN:

En el caso de proponentes plurales y personas jurídicas, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, deberá anexarse documento contentivo de la facultad que tenga el representante para realizar propuesta tanto en el monto como en el tipo así como las limitaciones que tenga en lo referente a ello; en el caso de no tener limitaciones ello deberá expresarse en el documento de constitución o en el acta de socios, que de requerirse deberá estar inscrita en Cámara de Comercio.

7.2.7.- CONFLICTOS DE INTERÉS PARA PARTICIPACIÓN E INHABILIDADES ESPECÍFICAS.

No podrán participar en este proceso de selección quienes se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, en especial los de transparencia, selección objetiva e igualdad.

Dentro de tales conflictos de interés se incluyen de manera especial los siguientes:

a. **Ejecutor –interventor:** Deberá tenerse en cuenta que un mismo proponente, ya sea individual o plural, no podrá ser adjudicatario en dos procesos de selección de los cuales uno de ellos corresponda a la interventoría del otro. Cuando un proponente participe en los dos procesos y resulte adjudicatario de uno de ellos, a partir de dicha adjudicación no podrá continuar participando en el segundo y su propuesta para este último será considerada inadmisible.

b. **Interventor – Consultor:** deberá entender que existe conflicto de interés para participar en el presente proceso de aquella persona natural, jurídica o proponente plural que haya participado en la elaboración de los estudios, diseños y demás documentos y soportes que se generaron en la etapa de pre factibilidad del proyecto objeto de la interventoría.

Lo anterior en razón a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1474 y el Principio de Transparencia que orienta la actividad contractual del Estado.
Conocimiento de Información Privilegiada: Quien haya participado en la formulación de los estudios previos que dieron origen al presente proceso de selección o haya tenido conocimiento y acceso previo a la información del mismo.

7.2.8.- PODER O AUTORIZACIÓN, CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE UN REPRESENTANTE.

Cuando el proponente actué a través de un representante, debe presentar el poder especial o autorización debidamente otorgados:

7.2.8.1.- Apoderado:

Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado deberá estar facultado para representar al proponente, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: **(i)** Presentar la oferta; **(ii)** Notificarse, **(iii)** Responder los requerimientos y aclaraciones que formule el MUNICIPIO en el curso del proceso de selección; **(iv)** Recibir las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; **(v)** Participar y comprometer al proponente instancias del proceso, **(vi)** Suscribir los documentos que se requieran, incluso el contrato de ser el caso, y **(vii)** Representarlas judicial o extrajudicialmente.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados, así como con los aspectos referidos a la autenticación, Consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

7.2.8.2.- Autorizado (Personas naturales no abogados):

Los proponentes podrán presentar sus ofertas por intermedio de una persona mayor de edad, con capacidad para actuar a nombre y representación de los oferentes. En este evento, se deberá anexar la correspondiente autorización especial debidamente otorgada, la cual deberá estar en forma clara y expresa, con las facultades para actuar, obligar y responsabilizar al proponente.

El autorizado deberá estar facultado para representar al proponente, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: **(i)** Presentar la oferta; **(ii)** Notificarse, **(iii)** Responder los requerimientos y aclaraciones que formule el MUNICIPIO en el curso del proceso de selección; **(iv)** Recibir las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; **(v)** Participar y comprometer al proponente instancias del proceso, y **(vi)** suscribir los documentos que se requieran, incluso el contrato de ser el caso.

Nota 1: El autorizado debe identificarse con su cédula de ciudadanía; el apoderado presentará además de su cédula de ciudadanía su tarjeta profesional.

Nota 2: En caso de presentarse documento que sea denominado como poder, por una persona que no tenga el título de abogado, éste se entenderá que es una autorización.

7.2.9.- APODERADO PARA OFERENTES EXTRANJEROS:

Los oferentes extranjeros (persona natural o jurídica) sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar expresión de interés y propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

- **a.** Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la expresión de interés, la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.
- **b.** Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción oficial respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.
- **c.** Los oferentes extranjeros, personas naturales sin domicilio o sucursal en Colombia o personas jurídicas extranjeras que no tenga establecida sucursal en el país, NO están obligadas a estar inscritas en el RUP.
- **d.** El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma

extranjero, la traducción oficial del documento, tal y como lo establece tal y como lo establece el artículo 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Todo proponente extranjero deberá contar con autorización por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar la actividad de intermediación de seguros, teniendo en cuenta lo citado por el artículo 39 del Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009, el cual dice: Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, QUEDA PROHIBIDO CELEBRAR EN EL TERRITORIO NACIONAL OPERACIONES DE SEGUROS CON ENTIDADES EXTRANJERAS NO AUTORIZADAS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN COLOMBIA O HACERLO CON AGENTES O REPRESENTANTES QUE TRABAJEN PARA LAS MISMAS.

7.2.10.- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU APODERADO O AUTORIZADO O PERSONA NATURAL.

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman.

De igual manera se deberá aportar cédula de ciudadanía del apoderado o autorizado según sea el caso.

7.2.11.- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Los proponentes deberán constituir una garantía de seriedad de su oferta, la cual podrá hacerse mediante póliza expedida por una empresa de seguros debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos del País o mediante garantía bancaria emitida por un Banco igualmente acreditado por la Superintendencia Financiera, y los demás mecanismos de cobertura de riesgos contemplados en los artículos 2.2.1.2.3.1.2 y s.s. del Decreto 1082 del 2015.

La garantía debe ser tomada a nombre del proponente, persona jurídica o de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla. Cuando se trate de consorcio o unión temporal, deberá tomarse la garantía a nombre de todos y cada uno de los integrantes, con su respectivo porcentaje de participación.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE PASTO, NIT. 891.280.000-3
AFIANZADO:	❖ El proponente persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). ❖ En el caso de Consorcios o Uniones Temporales debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos sus

	integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. ❖ El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente.
VIGENCIA:	La garantía debe extenderse con una vigencia minima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, conforme al cronograma señalado en estos pliegos de condiciones. En caso de prórroga del cierre, esta garantía deberá ampliarse por el mismo lapso.
VALOR:	El 10% del Valor establecido para garantías contractuales, estimado en ($400.030.948) mcte
AMPARO:	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el riesgo que ampara (seriedad del ofrecimiento), el número, año y objeto de la selección abreviada
FIRMAS:	La garantía deberá encontrarse suscrita tanto por la aseguradora.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá presentarse en original, junto con las condiciones generales del contrato, con indicación precisa de las fechas y horas de iniciación y vencimiento. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta, será causal de rechazo de esta última.

La garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva en los eventos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta de los proponentes que no resulten seleccionados, será restituida dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación del contrato, previa solicitud.

7.2.12.- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT:

Los oferentes deberán anexar copia de su RUT actualizado. Tratándose de proponentes plurales cada uno de sus integrantes debe acreditar el anterior requisito.

7.2.13.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE RÉGIMEN LEGAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y CON LOS APORTES PARAFISCALES (Anexo la Entidad según el caso):

7.2.13.1.- La persona natural Proponente deberá certificar el cumplimiento de sus obligaciones a los sub-sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

7.2.13.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente sea persona natural con personal vinculado laboralmente, o persona jurídica, deberá aportar certificaciones del cumplimiento de sus obligaciones con el sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual deberá en todo caso, acreditar el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta.

En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Las personas naturales que no tengan personal a cargo, únicamente deberán presentar copia de las planillas de pago unificadas de los últimos seis meses de los aportes los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar los requisitos aquí exigidos.

En caso que el proponente, persona natural o jurídica no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, teniendo en cuenta los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, también bajo la gravedad de juramento, el cual se considera prestado con la firma del documento.

Las certificaciones deberán tener una fecha de expedición posterior a la fecha de resolución de apertura del presente proceso.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá diligenciar el Anexo correspondiente.

7.2.14.- BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, durante el término de verificación de requisitos habilitantes el MUNICIPIO DE PASTO, consultará en la página Web de la Contraloría General de la República el Boletín de Responsables Fiscales, con el propósito de verificar que ninguno de los oferentes se encuentre reportado en el mismo, sin embargo, el proponente podrá aportar dicha certificación.

Nota: Es causal de rechazo de la oferta que el oferente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ya sea el Representante Legal o la firma o alguno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

7.2.15.- Verificación del Sistema de Información de registro de sanciones y causas de inhabilidad (SIRI) de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, el MUNICIPIO DE PASTO, verificará e imprimirá la consulta de los antecedentes disciplinarios realizada a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación, sin embargo el proponente podrá aportar dicha certificación.

7.2.16.- Verificación de Antecedentes Judiciales del Ministerio de Defensa Nacional POLICÍA NACIONAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto 19 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el MUNICIPIO verificará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional, sin embargo, el proponente podrá aportar dicha certificación.

En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

7.2.17. CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS, EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL. (ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA).

En caso de personas naturales, representantes de personas jurídicas, proponentes plurales. En este último caso, cada uno de sus integrantes deberá aportar dicho documento.

7.2.18.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, para acreditar el cumplimiento de este requisito el proponente deberá adjuntar a su oferta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio vigente y en firme.

El certificado de inscripción, clasificación y calificación en el RUP constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme, según lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. En este documento se verificará, además, si el proponente ha dado cumplimiento a contratos anteriores y si ha sido sancionado o no.

El oferente deberá acreditar la siguiente clasificación en el R.U.P., considerada como requisito habilitante para participar en el presente proceso, se solicitará la clasificación en cualquiera de los siguientes códigos UNSPSC:

Clasificador de bienes y servicios.		
Grupo	**F**	**Servicios**
Segmento	**84**	**Servicios financieros y de seguros**
Familia	**13**	**Servicio de seguros y pensiones**
Clase	**15**	**Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones**
Producto	**00**	
Clasificador de bienes y servicios.		
Grupo	**F**	**Servicios**
Segmento	**84**	**Servicios financieros y de seguros**
Familia	**13**	**Servicio de seguros y pensiones**
Clase	**16**	**Seguros de vida, salud y accidentes**
Producto	**00**	

Cuando se trate de personas plurales (Consorcio o Uniones Temporales), todos y cada uno de los integrantes acreditarán esta clasificación.

7.2.18.1.- Inscripción de personas extranjeras:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio para poder participar en este proceso de selección, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones. Consecuentemente, dichas personas deberán cumplir con los requisitos de inscripción, clasificación y calificación que se indican en el siguiente numeral.

Las personas naturales y jurídicas extrajeras sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán presentar Estados Financieros firmados por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el decreto 2649 de 1993 capítulo IV, el artículo 251 del Código General del Proceso y con el artículo 480 del Código de Comercio,

acompañado de traducción simple, al idioma español con los valores expresados en la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de corte de la información financiera, avalados con la firma de un contador público, acompañado de la fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la junta central de contadores de Colombia.

Todo proponente extranjero deberá contar con autorización por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar la actividad de intermediación de seguros, teniendo en cuenta lo citado por el artículo 39 del Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Modificado por el art. 61. Ley 1328 de 2009, el cual dice: Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, QUEDA PROHIBIDO CELEBRAR EN EL TERRITORIO NACIONAL OPERACIONES DE SEGUROS CON ENTIDADES EXTRANJERAS NO AUTORIZADAS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN COLOMBIA O HACERLO CON AGENTES O REPRESENTANTES QUE TRABAJEN PARA LAS MISMAS.

7.2.19.- SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.27 del Decreto 1072 de 2015 los oferentes deberán acreditar que se encuentran en desarrollo de la fase correspondiente de acuerdo al cronograma del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo, para lo cual deben presentar certificación expedida por el representante legal, si es persona jurídica, directamente por el oferente si es persona natural. En el caso de proponentes plurales todos sus integrantes, deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente numeral

De igual manera, la certificación debe contar con la firma o aval de una ARL o de persona que cuente con licencia en salud ocupacional aportando copia de la misma.

7.2.20. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

El proponente deberá acreditar la existencia de un seguro de responsabilidad civil profesional para cubrirse de errores y omisiones en la prestación de los servicios, con un valor asegurado no inferior a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000) del año de suscripción de la póliza, para lo cual deberá adjuntar copia del mismo, el cual deberá estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

Si durante la ejecución del contrato vence el seguro, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato copia de la renovación del mismo. En todo caso la póliza de responsabilidad civil profesional deberá permanecer vigente durante la ejecución del contrato.

Para el caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar por separado la existencia de la póliza.

7.3.- CAPACIDAD FINANCIERA

La evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, siempre y cuando la información documental haya sido objeto de verificación por parte de la cámara de comercio respectiva, según conste en el certificado que al respecto se expida.

En el caso de modalidades de asociación los integrantes deberán presentar por cada uno su respectivo RUP.

Las personas naturales y jurídicas extrajeras sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán presentar Estados Financieros firmados por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el decreto 2649 de 1993 capítulo IV, el artículo 251

del Código General del Proceso y con el artículo 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción simple, al idioma español con los valores expresados en la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de corte de la información financiera, avalados con la firma de un contador público, acompañado de la fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la junta central de contadores de Colombia.

Al proponente se le calcularán los indicadores financieros habilitantes que a continuación se describen:

7.3.1. Índice de endeudamiento:

Se admitirá un nivel de endeudamiento, cuyo indicador certificado en el Registro único de Proponentes de la cámara de comercio sea menor o igual a 0.55 (<0.55)

7.3.2. Índice de liquidez:

Se admitirá un índice de liquidez, cuyo indicador certificado en el Registro único de Proponentes de la cámara de comercio sea mayor o igual a uno (>=1.0)

7.3.3. Razón de cobertura de intereses:

Se admitirá contar con una razón de cobertura de intereses cuyo indicador certificado en el registro único de proponentes de la cámara de comercio sea mayor o igual a tres 3, o indeterminado (>=3 o indeterminado)

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES:

Cuando se trate de consorcios y uniones temporales se debe especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

Cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales en forma independiente presentarán el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme.

Nota: Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$(ii) indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} componente\ 1\ del\ indicador\ i\ X\ porcentaje\ de\ participacion\ i)}{(\sum_{i=1}^{n} componente\ 2\ del\ indicador\ i\ X\ porcentaje\ de\ participacion\ i)}$$

7.4.- CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La evaluación de capacidad organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, siempre y cuando la información documental haya sido objeto de verificación por parte de la cámara de comercio respectiva, según conste en el certificado que al respecto se expida.

En el caso de modalidades de asociación los integrantes deberán presentar por cada uno su respectivo RUP.

Las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán presentar Estados Financieros firmados por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el decreto 2649 de 1993 capítulo IV, el artículo 251 del Código General del Proceso y con el artículo 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción simple, al idioma español con los valores expresados en la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de corte de la información financiera, avalados con la firma de un contador público, acompañado

de la fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la junta central de contadores de Colombia.

El oferente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

7.4.1.- Rentabilidad del patrimonio:
Se admitirá una rentabilidad del patrimonio cuyo indicador certificado en el registro único de proponentes de la cámara de comercio sea igual o superior a 0.05 (>=0.05).

$$\text{Rentabilidad del patrimonio} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

7.4.2.- Rentabilidad del activo
Se admitirá una rentabilidad del patrimonio cuyo indicador certificado en el registro único de proponentes de la cámara de comercio sea igual o superior a 0.05 (>=0.05).

$$\text{Rentabilidad del activo} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}}$$

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES:

Cuando se trate de consorcios y uniones temporales se debe especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

Cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales en forma independiente presentarán el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme.

Nota: Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$(ii) indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} componente\ 1\ del\ indicador\ i\ X\ porcentaje\ de\ participacion\ i)}{(\sum_{i=1}^{n} componente\ 2\ del\ indicador\ i\ X\ porcentaje\ de\ participacion\ i)}$$

7.5.- CAPACIDAD TÉCNICA

7.5.1.- EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

Teniendo en cuenta que la experiencia solicitada debe también estar acorde con el contrato a suscribir, según lo estipulado por el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 88 de ley 1474 de 2011, la experiencia que se solicita a continuación, se fundamenta en lo establecido para tal fin, misma que es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor.

En ese orden de ideas, para participar en el presente proceso de selección, los proponentes y en razón al principio de discrecionalidad administrativa y en ponderación frente a los principios que rigen la actividad administrativa de las entidades públicas, el Municipio establece que los proponentes, deberán acreditar experiencia en la ejecución de contratos de:

La experiencia se acredita con la expedición del RUP del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, si el Proponente es plural.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos de intermediación de seguros registrados en el RUP vigente y en firme, donde se hayan contratado como mínimo cuatro (4) ramos, de los contratados por el Municipio de Pasto, en la clasificación:

Clasificador de bienes y servicios.		
Grupo	F	Servicios
Segmento	84	Servicios financieros y de seguros
Familia	13	Servicio de seguros y pensiones
Clase	15	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
Producto	00	
Clasificador de bienes y servicios.		
Grupo	F	Servicios
Segmento	84	Servicios financieros y de seguros
Familia	13	Servicio de seguros y pensiones
Clase	16	Seguros de vida, salud y accidentes
Producto	00	

Nota 1: El proponente deberá relacionar su experiencia en el anexo correspondiente de la entidad y presentar los documentos correspondientes, de acuerdo con las condiciones siguientes.

Nota 2: Un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura constituyen UN PROPONENTE. Si la oferta se presenta en Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, la experiencia corresponde a la sumatoria de las experiencias de los miembros que conforman el proponente plural.

En caso de personas plurales (consorcio o uniones temporales) la experiencia podrá ser acreditada por uno de los integrantes de la misma, por dos o más o por todos los integrantes de ella.

Para el caso de oferentes que hayan ejecutado contratos mediante las figuras de consorcios o uniones temporales, para la evaluación de la experiencia, el valor será afectado solo por el porcentaje de participación en la estructura plural en la que adquirió la experiencia.

Nota 3: Si el PROPONENTE presenta más de DOS (02) Contratos para acreditar la experiencia requerida, solo se tendrá en cuenta los DOS (02) de mayor valor.

7.5.2.- CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA:

La experiencia debe acreditarse, adjuntando máximo hasta tres (03) contratos para acreditar la experiencia, se deberá aportar copia hasta de tres (3) contratos en intermediación de seguros lo cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

Para acreditar experiencia el proponente podrá

alternativas para soportar la experiencia:
- Copia del Contrato y del Acta de Recibo Final
- Copia del Contrato y Certificación
- Copia del Contrato y del Acta de liquidación
- Certificación expedida por la entidad contratante y acta de recibo final
- Certificación expedida por la entidad contratante y acta de liquidación.

a. Condición común

Las certificaciones de personas naturales o jurídicas expedidas por el mismo proponente para acreditar la experiencia de su grupo de profesionales, deberán venir

acompañados por una copia del contrato laboral o prestación de servicios y la correspondiente certificación de su cumplimiento.

Durante el período de evaluación, el equipo evaluador se reserva el derecho de solicitar por escrito información no suministrada por los proponentes y que sea indispensable para la adecuada y completa comparación de propuestas. La respuesta por parte de los proponentes deberá ser también por escrito, pero no ofrecerá o buscará cambio en la propuesta técnica en ninguno de sus componentes. Esto en caso de que la propuesta no haya sido rechazada y sólo se requiera aclaración en alguno de sus componentes para ser calificada como "cumple".

El personal propuesto no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el contratista, solicitando autorización para el cambio por un profesional o especialista con iguales o mejores competencias y experiencia exigida en este pliego de condiciones, para lo cual deberá adjuntar la hoja de vida y soportes del nuevo profesional o especialista.

NOTA: EL MUNICIPIO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes así como el derecho de verificar su ejecución o existencia. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por EL MUNICIPIO, se rechazará la propuesta. Además, de ser procedente, se notificara a los órganos de control pertinentes, como Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, etc, sobre anomalías que acontezcan dentro de las propuestas, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.

7.5.3.- Contenido de las Certificaciones:

En caso de aportar certificaciones, éstas deberán ser expedidas por el representante legal de la empresa o entidad contratante y en caso de entidad estatal por el jefe de la dependencia responsable del producto objeto del contrato, o su delegado, en el cual conste la siguiente información: (i) la relación de cada uno de los contratos, (ii) nombre del contratante y contratista, (iii) número del contrato, (iv) objeto, (v) plazo de ejecución, (vi) valor de primas de seguros contratadas por la entidad (vii) fechas de inicio y terminación, suspensiones, reinicios, (viii) cumplimiento del contrato, (ix) valor asegurado. Estos documentos deberán ser expedidos con anterioridad a la fecha del plazo previsto para la presentación de las ofertas.

7.5.4.- INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL (EQUIPO DE TRABAJO)

Se entiende por personal mínimo requerido, el recurso humano con el que cuenta el Intermediario de Seguros, para la realización de la asesoría e intermediación del programa de seguros.

Sin embargo, el proponente adjudicatario es libre de proveer y vincular el personal que requiera para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con la organización que adopte para tal efecto. Deberá contar con un equipo de trabajo mínimo de personal profesional, técnicos o expertos, cuya formación académica y experiencia mínima se definen así:

TABLA A:

CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA
DIRECTOR DEL CONTRATO	Profesional en Ingeniería, Administración de Empresas, Contaduría Pública o carreras afines, que haya cursado especialización en	Experiencia mínima de cinco (5) años; en calidad de gerente general, gerente comercial de aseguradoras, corredores de seguros o agencias de seguros o intermediario de

	seguros o gerencia de riesgos y seguros	seguros de compañías aseguradoras.
EJECUTIVO DE CUENTA	Profesional en Ingeniería, Administración de Empresas, Contaduría Pública o carreras afines.	Experiencia mínima de cinco (5) años; en calidad de intermediario de seguros, ejecutivo de cuenta y/o gerente general, gerente comercial de aseguradoras, corredores de seguros o agencias de seguros.
DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO	Profesional en Administración de empresas, Administración Financiera, contaduría Pública, economía o carreras afines.	Experiencia mínima de dos (2) años como Director o Jefe Administrativo y Financiero de una compañía de seguros o corredores de seguros o agencias de seguros.
PROFESIONAL DEL ÁREA DE SINIESTROS	Profesional en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial o derecho. Especialista en el área de seguros.	Experiencia mínima de cuatro (4) año en la asesoría de manejo de siniestros o indemnizaciones en Compañías de Seguros legalmente establecidas en Colombia o en una empresa intermediaria de Seguros legalmente constituida en Colombia
PROFESIONAL DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN ESTATAL	Profesional con título Universitario en Derecho, con una experiencia General como Abogado no menor de 5 años (se tiene en cuenta la fecha de graduación) especialista en derecho administrativo o contratación estatal.	Experiencia mínima de tres (3) años como asesor de contratación o jurídico de entidades públicas.

Los profesionales propuestos deberán acreditar los requisitos mínimos consignados en la **TABLA A**, si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores, no será admitido y por tanto el oferente quedará NO HABILITADO.

El proponente deberá presentar las hojas de vida de cada una de las personas que conformarán el equipo de trabajo que tendrán domicilio en el Municipio de Pasto, en la cual se deberá reflejar las responsabilidades asignadas a cada uno de ellos para la intermediación del Programa de seguros del MUNICIPIO DE PASTO. De igual manera, deberá presentar un resumen del personal propuesto en el cual deberá indicar nombre, cargo, nivel de formación (Master o Magister, especialista, profesional, técnico o tecnólogo, bachiller), la experiencia en seguros o en actividades relacionadas con el proceso a contratar, el tiempo y clase de dedicación al servicio.

Todo el personal ofrecido deberá contar con vinculación directa del proponente, excepto los profesionales en derecho que pueden ser por contrato de prestación de servicios; para ello deberá el proponente anexar para el soporte de este ítem:

- Certificaciones laborales de experiencia donde se establezca el cargo desempeñado, donde se especifique claramente el tiempo trabajado. Fecha de inicio y fin del contrato. Las certificaciones deben contar en forma detallada con el nombre de la empresa o razón social, dirección, teléfono de quien la expide.
- Documentos anexos que respalden los estudios y demás condiciones solicitadas.
- Copia de los últimos dos pagos de seguridad social de la empresa para evidenciar la vinculación directa del personal ofrecido al MUNICIPIO DE PASTO, personal que deberá estar en las dos planillas de pago.
- Para los profesionales en derecho, anexar su hoja de vida con sus respectivos soportes, copia del contrato con el proponente y certificación expedida por el mismo.

El proponente deberá cumplir con el personal arriba relacionado, personal que deberá cumplir con todas y cada una de las condiciones exigidas en este ítem, con el fin de ser habilitado en este factor.

7.5.4.1.- Documentos de acreditación de los profesionales propuestos: Para el cálculo de la experiencia del personal en años, se tomará como base años de 360 días y meses de 30 días.

Nota 1: Para efectos de acreditación de la condición de profesionales y el cómputo de la experiencia, profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición del diploma y la tarjeta profesional, en los casos en los que aplique.

Nota 2: El PROPONENTE deberá diligenciar los formatos del anexo completamente según sea el caso, con toda la información solicitada para su equipo de trabajo, y adjuntar los documentos solicitados en la TABLA A según corresponda.

Para el estudio de la experiencia específica se tendrán en cuenta los requerimientos consignados en la TABLA A.

a) PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA GENERAL DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO:

Se entiende por experiencia profesional, el tiempo transcurrido a partir de la expedición del diploma o tarjeta profesional (en los casos que aplique).

b) PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO:

En cuanto a la experiencia específica, ésta se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área de la profesión, se entiende acreditada con la presentación de:

Copia del diploma de Pregrado, copia de diploma de educación técnica o tecnológica.

Copia del diploma de postgrado ó acta de grado de Especialización y/o Maestría y/o Doctorado

Certificaciones de labores desarrolladas, expedidas por el respectivo contratante donde se demuestre la participación en actividades de acuerdo con el perfil solicitado, teniendo en cuenta lo estipulado en el *"Contenido mínimo de las Certificaciones"* y *"Condiciones para acreditar la experiencia del proponente"*.

Si el profesional propuesto desarrolló sus labores como funcionario público, la certificación deberá contar con la descripción de las funciones desempeñadas, en el caso que dicho documento no relacione las funciones desempeñadas esta

experiencia no será tenida en cuenta para efectos de la evaluación. En todo caso estas certificaciones se ceñirán a lo estipulado en el numeral *"Contenido mínimo de las Certificaciones"* y *"Condiciones para acreditar la experiencia del proponente"*.

Tratándose de títulos obtenidos en el exterior y mediante los cuales se pretenda habilitar u obtener puntaje, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de convalidación de estudios expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Adicionalmente debe acreditar las mismas exigencias que requieren los nacionales para el ejercicio de la profesión tales como tarjeta profesional o su equivalente en el país de origen.

Se tendrán en cuenta los estudios formales de postgrado, especializaciones, maestrías, PhD o superiores relacionados en la formación académica y los estudios de seminarios, cursos, educación no formal, tecnologías, diplomados, se tendrán en cuenta en menor relevancia, siempre y cuando sean solicitados por la entidad.

El adjudicatario del contrato deberá vincular o contratar el personal propuesto en su oferta, so pena de incurrir en incumplimiento del contrato. Durante la ejecución del contrato el supervisor sólo podrá sustituir en el término de 3 días algún miembro del equipo de trabajo, previa autorización expresa de esta entidad, siempre que el profesional que se proponga tenga iguales o superiores calidades a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza.

8.- FACTORES DE PONDERACIÓN.

Con fundamento a lo dispuesto en Decreto 1082 de 2015, la entidad estableció un procedimiento de selección consistente en un concurso de méritos, que tiene por fin elegir la oferta más favorable para la entidad, que será aquella que presente la mejor calidad de acuerdo con los criterios señalados en el mencionado decreto y en el pliego de condiciones, con independencia del precio, que no será factor de calificación o evaluación.

La oferta más favorable para el Municipio será aquella que obtenga el más alto puntaje como resultado de la ponderación de los factores que se relacionan a continuación, de las propuestas que resulten habilitadas.

Para efectos de la calificación se determina un puntaje máximo de MIL (1000) puntos, el cual comprende la suma de los puntajes parciales de los siguientes factores:

FACTOR DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN. PUNTOS
1. Experiencia adicional del equipo de trabajo	140
2. Formación académica adicional del equipo de trabajo	150
3. Experiencia en manejo de siniestros	100
4. Experiencia en asesoría y acompañamiento a entidades estatales en procesos contractuales para la compra de pólizas de su programa de seguros	200
5. Publicación técnica y/o científica publicada por el proponente en revistas especializadas indexadas y homologadas por el departamento administrativo de ciencias, tecnología e innovación – Colciencias	10
6. Software especializado para el manejo de intermediación de seguros	90
7. Administración de riesgos	200

8. Proponente con trabajadores con discapacidad	10
9. Apoyo a la industria nacional	100
TOTAL	**1000 PUNTOS**

Para la evaluación de la propuesta técnica la entidad hará uso de los siguientes factores o criterios de evaluación:

8.1.- EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

El factor experiencia específica adicional se aplicará a los profesionales elegidos por la entidad, que conforman el equipo mínimo requerido, otorgados a aquel que adicionalmente a lo solicitado como requisito habilitante, cumpla con el requerimiento señalado en el siguiente cuadro.

Puntaje a obtener: DE 0 PUNTOS HASTA 140 PUNTOS, así:

CARGO	EXPERIENCIA EXPECIFICA ADICIONAL	PUNTAJE
Director del contrato	1 a 3 años adicionales	10
	4 a 5 años adicionales	20
	Mayor a 5 años adicionales	50
Profesional del área de siniestros	0 a 1 años adicionales	10
	2 a 3 años adicionales	20
	Mayor a 3 años adicionales	40
Profesional del área de contratación estatal	1 a 3 años adicionales	10
	4 a 5 años adicionales	20
	Mayor a 5 años adicionales	50
PUNTAJE MAXIMO		**140**

La acreditación de la experiencia específica adicional del equipo de trabajo es diferente a las certificaciones presentadas por el proponente (Salvo que el proponente sea integrante del equipo de trabajo). Este requisito deberá demostrarse con las respectivas certificaciones.

8.2.- FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

El factor formación académica adicional del equipo de trabajo, se aplicará a todos los profesionales que conforman el equipo mínimo requerido; estudios adicionales a los solicitados como requisito habilitante, el puntaje será asignado de acuerdo a lo establecido por la entidad:

Puntaje a obtener: DE 0 PUNTOS HASTA 150 PUNTOS, así:

CARGO	PUNTAJE POR FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL		
	FORMACION ACREDITADA	CANTIDAD	PUNTAJE
PROFESIONAL DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN ESTATAL	OTROS PREGRADOS	1	15
		2	20
		3 o más	25

	ESPECIALIZACION	1	15
		2	25
		3 o más	35
	MAESTRIA	1	25
		2	35
		3 o más	50
	DOCTORADOS Y/O PHD		40
PUNTAJE MAXIMO			**150**

El profesional deberá anexar copia del diploma o acta de grado para ser merecedor de cada puntaje.

8.3.- EXPERIENCIA EN MANEJO DE SINIESTROS:

El proponente deberá acreditar experiencia en la asesoría en reclamación y pago de siniestros a través de mínimo tres (3) certificaciones de siniestros que haya manejado con diferentes clientes de entidades públicas y/o privadas, los cuales debieron haber reclamado y afectado mínimo (3) tres de los ramos del plan de seguros que maneja actualmente el MUNICIPIO DE PASTO, Cada certificación debe contener relación de los ramos indemnizados, cuya sumatoria de las reclamaciones en las tres (3) certificaciones, de como resultado un valor igual o superior a $ 1.000.000.000 mcte.

Las certificaciones deben ser expedidas por el cliente asegurado al cual se le tramitó la indemnización o por la compañía aseguradora que recibió la reclamación e indemnizó al cliente.

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas, éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos:

A.-Información

1. Las certificaciones deben ser expedidas por empresas contratantes públicas y/o privadas o también por la compañía aseguradora.
2. Nombre o razón social del cliente indemnizado con dirección y teléfono; al igual que del asesor de seguros.
3. Ramo Asegurado Siniestrado
4. Valor o cuantía indemnizada y reclamada.
5. Fecha de ocurrencia del siniestro
6. Fecha de reporte del siniestro
7. fecha de Pago.

B.- Requisitos

Las certificaciones de las compañías aseguradoras deben ser expedidas únicamente por el representante legal o quien haga sus veces, cuando este falte.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

Puntaje a obtener: DE 0 PUNTOS HASTA 100 PUNTOS, así:

CANTIDAD DE CERTIFICACIONES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS	PUNTAJE
Tres (3) Certificaciones con igual o mayor valor al solicitado	100
Tres (3) Certificaciones cuyo valor se encuentre en el rango del 50% al 99% del solicitado.	50
Tres (3) Certificaciones con menor valor al 50% del solicitado.	25

Quien presente las certificaciones que no cumplan con todas las especificaciones requeridas, obtendrá CERO (0) PUNTOS.

8.4.- EXPERIENCIA EN ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A ENTIDADES ESTATALES EN PROCESOS CONTRACTUALES PARA LA COMPRA DE PÓLIZAS DE SU PROGRAMA DE SEGUROS

El proponente deberá acreditar experiencia en la asesoria y acompañamiento a entidades estatales en procesos contractuales para la compra de las pólizas del programa de seguros.; experiencia que deberá acreditarse en máximo tres (3) certificaciones expedidas por las entidades públicas, a quienes se les haya realizado el acompañamiento.

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas, éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos:

A.-Información:

1. Nombre o razón social del contratante y contratista, dirección y teléfonos. El contratante deberá ser una entidad estatal únicamente.
2. Objeto del contrato.
3. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato (dia, mes, año).
4. Valor final del contrato (corresponde al valor de las primas del contratante que está certificando la experiencia del proponente) en pesos.

B.- Requisitos

Las certificaciones sobre experiencia del proponente, deben ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.

En los casos en que el contrato o los contratos hayan sido celebrados en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, será tenida en cuenta la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación.

En caso de presentarse certificaciones por contratos adicionales, estos serán tomados en conjunto con el contrato principal al que están adicionando. Para el efecto, la certificación deberá contener como mínimo el valor del contrato adicional y la fecha de su celebración.

Se aceptan certificaciones dirigidas a otra entidad, siempre y cuando del contenido de éstas, se pueda certificar el cumplimiento de los requisitos que se exigen en el presente pliego de condiciones.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

En los casos en que se haya suscrito más de un (1) contrato con una misma entidad, se deben relacionar por separado los datos de cada contrato.

Puntaje a obtener: DE 0 PUNTOS HASTA 200 PUNTOS, así:

CANTIDAD DE CERTIFICACIONES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS	PUNTAJE
Tres (3) Certificaciones expedidas por entidades estatales	200
Dos (2) Certificaciones expedidas por entidades estatales	100
Una (1) Certificación expedidas por entidades estatales	50

8.5.- PUBLICACIÓN TÉCNICA Y/O CIENTÍFICA PUBLICADA POR EL PROPONENTE EN REVISTAS ESPECIALIZADAS INDEXADAS Y HOMOLOGADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS

Se otorgará hasta DIEZ (10) puntos adicionales por la demostración de publicaciones técnicas y/o científicas publicadas en revistas especializadas indexadas u homologadas por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.

Para otorgar este puntaje solo se tendrá en cuenta al Equipo mínimo de trabajo solicitado en la Tabla A, es decir: integrantes del equipo mínimo de trabajo, que el proponente postule, para ello deberá diligenciar el ANEXO con los respectivos soportes de indexación u homologación por parte del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS de cada una de las publicaciones relacionadas en el anexo.

Puntaje a obtener: DE 0 PUNTOS HASTA 10 PUNTOS, así:

NOMBRE/CARGO	PUNTAJE POR PUBLICACIONES TECNICAS Y CIENTIFICAS	
	TITULO DE LA PUBLICACION	PUNTAJE
	PUBLICACIONES	10
PUNTAJE MAXIMO	10	

8.6. SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA EL MANEJO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS

Se asignará 90 puntos, al proponente que demuestre que cuenta con software especializado para el manejo de la asesoría de seguros.

Este ítem deberá demostrarlo a través de una certificación de la empresa proveedora del software: certificación que no deberá de tener más de 30 días de expedición a la fecha del cierre del presente proceso.

8.7. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

a) Administración de riesgos y programa de control y prevención de pérdidas

El proponente deberá ofrecer a la entidad en su propuesta, alguna de estas alternativas:

- Que realizará una administración de riesgos y un programa de control y

prevención de pérdidas a la entidad durante la ejecución del contrato.

- Que realizará una administración de riesgos a la entidad durante la ejecución del contrato.
- Que realizará un programa de control y prevención de pérdidas a la entidad durante la ejecución del contrato.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

Puntaje a obtener: DE 0 PUNTOS HASTA 200 PUNTOS, así:

DETALLE	PUNTAJE
Certificación de ofrecimiento de una administración de riesgos y un programa de control y prevención de pérdidas a la entidad durante la ejecución del contrato	200
Certificación de ofrecimiento de una administración de riesgos a la entidad durante la ejecución del contrato	75
Certificación de ofrecimiento de un programa de control y prevención de pérdidas a la entidad durante la ejecución del contrato.	40

8.8. PROPONENTE CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 392 de 2018, "En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es

presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Quien va a acreditar el personal discapacitado deberá acreditar la experiencia, en las mismas condiciones que el proponente, es decir, el 40% de la experiencia exigida para el presente proceso, y deberá acreditarla con una de las siguientes alternativas:

- Copia del contrato y del acta de recibo final
- Copia del contrato y certificación
- Copia del contrato y del acta de liquidación
- Certificación expedida por la entidad contratante y acta de recibo final
- Certificación expedida por la entidad contratante y acta de liquidación.

En caso de que se elija la alternativa "copia del contrato y certificación", la certificación deberá contener como mínimo:

- Nombre del contratante y contratista
- Número de identificación del contrato. (cuando aplique)
- Objeto del contrato.
- Valor final ejecutado.
- Fechas de iniciación y de terminación y/o plazo del contrato
- Cumplimiento del mismo.

El puntaje de este factor será de 10 PUNTOS.

8.9.- APOYO INDUSTRIA NACIONAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y lo establecido por Colombia Compra Eficiente, se asignará el siguiente puntaje:

Puntaje a obtener: DE 0 PUNTOS HASTA 100 PUNTOS, así:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Se asignará este puntaje a los proponentes que oferten servicios nacionales para la ejecución del contrato.	100
Se asignará este puntaje a los proponentes que oferten servicios extranjeros que incorporen bienes o servicios nacionales.	50
Se asignará este puntaje al proponente que no realice la oferta de servicios nacionales o incorporación de los mismos.	0

En el caso de proponentes plurales conformados por integrantes nacionales (y/o extranjeros con derecho a trato nacional) y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

9.- ANALISIS DE LOS MECANISMOS QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EL CONTRATO A CELEBRAR

El Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 señaló que las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en

Colombia; en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizadas por el Decreto 1082 del 2015 para efecto.

La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, así:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
CUMPLIMIENTO	10% DEL VALOR DE LA REFERENCIA ESTIMADA	IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS
CALIDAD DEL SERVICIO	20% DEL VALOR DE LA REFERENCIA ESTIMADA	IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% DEL VALOR DE LA REFERENCIA ESTIMADA	IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y TRES AÑOS MAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO

10.-CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIMES.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de selección abreviada es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el proceso de selección es susceptible de ser limitado a MYPES y/0 MIPYMES, por lo que los interesados pueden solicitarlo de conformidad con lo establecido en el mentado artículo con miras a que en el acto administrativo de apertura del proceso de selección se limita la participación a MYPES y/o MIPYMES.

La oportunidad para manifestar interés en limitar la convocatoria a Mipymes nacionales o territoriales, será a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección y la misma deberá contener, además de la manifestación de su interés en participar en que el proceso sea limitado, una certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa), y deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

11.- ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO (Art. 2.2.1.2.4.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015). El MUNICIPIO DE PASTO confirma que el presente proceso no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo citado por el artículo 39 del Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009, el cual dice: Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigencia el 15 de julio de 2013 estableció lo siguiente:

"TITULO VII.
DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. *Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

Artículo 39. Personas no autorizadas. *Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;

b) Los seguros obligatorios;

c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y

d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que:

□ En la actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993)

□ En virtud de lo establecido en el literal d) del parágrafo 2° del Articulo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

Atentamente,

RAMON DE LOS RIOS CHAVARRIAGA
Secretario General

Proyectó: Álvaro Martín Riascos
Contratista – SG

Revisó: Mario Andrés Mejías P.
Asesor Externo S.G.